



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 7513-2005-PA/TC
LIMA
MARCELINO ROJAS ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 27 de octubre de 2005, presentada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con fecha 30 de diciembre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que la ONP, en aplicación del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, solicita que

(...) se precise si el extremo que no fue materia del recurso de agravio constitucional (...) debe ser ejecutado en la vía constitucional, o si también dicho pronunciamiento queda sin efecto –pese a no haber sido cuestionado por el demandante– debiendo el Juez Contencioso Administrativo pronunciarse nuevamente sobre dicho extremo [en cumplimiento de la STC N.º 1417-2005-PA/TC].

2. Que este Colegiado, en la resolución de autos, fundamento jurídico 1, expresó, respecto del recurso de agravio constitucional del recurrente, que

(...) habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se reclama el otorgamiento de la pensión mínima prevista en el artículo 1.º de la Ley N.º 23908, mediante el recurso se solicita que *se disponga el reajuste o indexación automática trimestral de la pensión*” [énfasis agregado];

asimismo, de conformidad con la STC 1417-2005-PA/TC, se dispuso que tal asunto controvertido

(...) se deberá dilucidar (...) en el proceso contencioso administrativo, (...).
[fundamento jurídico 4]

3. Que de acuerdo con lo expuesto, este Colegiado considera que no hay nada que aclarar. Por lo tanto, la presente solicitud debe ser desestimada.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 7513-2005-PA/TC
LIMA
MARCELINO ROJAS ÁLVAREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)